SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2025-0021-R Se designan facultades al Abg. Damián Alejandro Morejón Guerrero, servidor público de esta Cartera de Estado, en calidad de apoyo técnico – administrativo 2

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

ARCONEL-030/2025 Se reforma la Regulación Nro. ARCONEL 009/2024 8

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SNGR-005-2026 Se emiten delegaciones y autorizaciones para la administración del talento humano; la ejecución de procesos administrativos, contractuales, financieros y de planificación y gestión estratégica institucional; y, para actuaciones jurídicas en la SNGR 19

Año I - Nº 213 - 41 páginas
Quito, miércoles 28 de enero de 2026

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0021-R

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

SR. ROBERTO XAVIER IBÁÑEZ ROMERO
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numerales 1, 3, 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otras, las siguientes garantías básicas: "(…) 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimento de las normas y derechos de las partes (…) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento: (…) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (…)";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el primer inciso del artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en

competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (…)";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, indica: "Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: "La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, instituye: "Desconcentración. La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.";

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto normativo: "Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1 letra e) establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones";

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (…)";

Que, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: "Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.";

Que, el artículo 14 en la p) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé entre otras funciones y atribuciones del Ministerio Sectorial, las de: "(…) p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación; (…)";

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento";

Que, el artículo 159 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: "Las normas procesales en materia de deporte, educación física y recreación, observarán los principios de simplificación, uniformidad, transparencia, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, haciendo efectivas las garantías del debido proceso, conforme se establece en el artículo 169 de la Constitución de la República";

Que, el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "Las resoluciones de organizaciones que conformen el sistema deportivo ecuatoriano, son apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, siendo el Ministerio Sectorial quien conozca y resuelva en última instancia, siempre y cuando no se contraponga con las normas internacionales dictadas en esta materia para las organizaciones que conforman los niveles de alto rendimiento y profesional, sin perjuicio de los recursos y acciones previstas en la Ley y en acuerdos internacionales.";

Que, el artículo 45 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: "Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones: //1. La apelación tendrá efecto suspensivo; // 2. Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación; // 3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente; // 4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones de los Directorios o Comités Ejecutivos, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado; // 5. Las decisiones de las Asambleas Generales, excepto las emitidas por los máximos órganos del Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Nacional Deportiva del Ecuador y Federación Nacional de Ligas del Ecuador, se podrán apelar ante el organismo superior. Así las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales por Deporte, las de estas Asociaciones ante la Federación Deportiva Provincial a la que se halla debidamente afiliada y las resoluciones de dichas Federaciones ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. Así también las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Ligas Cantonales, las de estas Ligas ante sus Federaciones Provinciales y las de éstas ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. De igual manera pasará en la estructura que corresponde a los niveles de alto rendimiento y recreacional, siendo el ente rector del

deporte el ente competente para adoptar la resolución de última instancia; // 6. Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente; // Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018y demás normativa vigente";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 100, de fecha 15 de agosto de 2025, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación, constituyéndose el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. Este decreto forma parte del proceso de reestructuración institucional del Ejecutivo, orientado a optimizar la gestión pública, fortalecer la coordinación intersectorial y garantizar una administración más eficiente de los recursos del Estado, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N.º 60 de 24 de julio de 2025.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura delegó al Viceministro del Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, incluyendo la de ejercer la competencia exclusiva y emitir lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, la aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de conformidad con la normativa sectorial vigente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N.º MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A, de fecha 21 de octubre de 2025, se establecieron las atribuciones del Viceministerio del Deporte, con el propósito de definir sus responsabilidades, competencias y funciones dentro de la estructura orgánica del Ministerio.

Que, para garantizar la adecuada tramitación de los procesos que se encuentran a cargo del Viceministerio del Deporte, se requiere asignar apoyo técnico-administrativo que permita dar continuidad, orden y celeridad a las actuaciones que conforman los expedientes sometidos al conocimiento de esta autoridad.

EN EJERCICIO de las facultades que le confieren el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 3 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A; y, artículo 3 número 4 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A.

RESUELVE:

Artículo 1. – Designar al Abg. **Damián Alejandro Morejón Guerrero**, servidor pública de esta Cartera de Estado, en calidad de apoyo técnico–administrativo, ejecute la sustanciación, conducción y trámite de los procesos sometidos al conocimiento del Viceministerio del Deporte, exclusivamente en lo relativo a:

1. Las actuaciones de sustanciación e impulso procedimental, incluida la conducción de la audiencia prevista en el numeral 6 del artículo 45 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,

1. Elaborar y suscribir los actos de mero trámite o simple administración, tales como oficios, comunicaciones, providencias internas y demás actuaciones instrumentales necesarias para el impulso del procedimiento, verificando el cumplimiento de la normativa vigente y la pertinencia de su emisión, precautelando en todo momento los intereses institucionales.

Articulo 2.- La emisión y suscripción de resoluciones finales y de todo acto administrativo con efectos decisorios corresponden de forma exclusiva al Viceministro/a del Deporte.
Las actuaciones en el artículo 1 del presente instrumento, se circunscriben al ámbito administrativo de apoyo y no constituyen delegación de competencia ni otorgan representación para la adopción de decisiones de carácter resolutorio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La persona designada actuará con apego a la normativa aplicable y mantendrá informada a la autoridad sobre las actuaciones realizadas en cada expediente.

SEGUNDA.- El Viceministro/a del Deporte se reserva la emisión y suscripción de toda resolución final y demás actos administrativos de carácter decisorio, pudiendo intervenir directamente cuando

lo considere necesario, sin que ello constituya renuncia o alteración de sus atribuciones legales.

TERCERA.- La persona designada deberá observar el estricto cumplimiento de la normativa aplicable y mantener informada a la autoridad competente sobre las actuaciones realizadas dentro de los procesos tramitados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la designada, el cumplimiento, ejecución inmediata y obligatoria aplicación de los establecido en el presente instrumento legal.

SEGUNDA.- **Notifíquese** a la Dirección de Comunicación Social, a fin de que proceda con la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Notifíquese a la Dirección Administrativa a fin de que proceda con la socialización de la presente resolución y la remisión del mismo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Copia:
Señor Magíster
Damián Alejandro Morejón Guerrero
Director de Supervisión y Defensa del Deporte

Señor Magíster
Iván David Chuncho Jimenez
Especialista para la Gestión de Defensa Deportiva Institucional

Lorena Stefanía Álava Bravo
Subsecretaria de Servicios del Sistema Deportivo

dm/lá

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBANEZ ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC

Agencia de Regulación y Control de Electricidad

Resolución Nro. ARCONEL-030/2025

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD, ARCONEL.

Considerando:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos…"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: …11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales…*";

Que, el numeral 3 de artículo 284, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado tiene como uno de los objetivos de su política económica asegurar la soberanía energética;

Que, el artículo 313 de la Constitución dispone: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, (…) se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas…"*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...), energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de*

obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...;

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto…*";

Que, en el Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 418, de 16 de enero de 2015, se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), la cual establece el esquema de funcionamiento del sector eléctrico ecuatoriano, así como su estructura institucional y empresarial;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, LOSPEE, ha tenido varias reformas, de las cuales, las últimas se incorporaron en la Ley Orgánica de Competitividad Energética y en la "Ley Orgánica para Impulsar la Iniciativa Privada en la Generación de Energías", publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 475 de 11 de enero de 2024 y en el Suplemento Nro.673 de 28 de octubre de 2024, respectivamente;

Que, el artículo 1 de la LOSPEE, relativo al objeto y alcance de esta ley, establece: *"La presente ley tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad,, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, para lo cual, corresponde a través del presente instrumento, normar el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica."*;

Que, el artículo 2 de la LOSPEE, relativo a los objetivos específicos de esta ley, determina en su numeral 2: *"2. Proveer a los consumidores o usuarios finales un servicio público de energía eléctrica de alta calidad, confiabilidad y seguridad;"*;

Que, el artículo 4 de la LOSPEE establece los derechos de los consumidores o usuarios finales, entre estos, "*1. Recibir el servicio público de energía eléctrica acorde con los principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y precio equitativo;*";

Que, el artículo 11 de la LOSPEE señala que el Ministerio de Energía y Minas (Ministerio del ramo) es: "*…el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables...*";

Que, el artículo 12 de la LOSPEE establece las principales atribuciones y deberes del Ministerio de Energía y Minas en materia eléctrica tales como: "*… 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas,*

planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia…";

Que, el artículo 14 de la LOSPEE determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en los siguientes términos: *"... Es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final…"*;

Que, el artículo 15 de la LOSPEE establece las atribuciones y deberes de la ARCONEL, entre las que se citan: *"…1.Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general; 2. Dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas; el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) y los consumidores o usuarios finales; sean estos públicos o privados, observando las políticas de eficiencia energética…"*

Que, el artículo 17, numerales 2 y 8 de la LOSPEE, señala que son atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, entre otras, las siguientes: "*2. Expedir las regulaciones para el funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico;(…) 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general*";

Que, en el Registro Oficial, Suplemento No. 856, de 20 de agosto de 2019, se promulgó el "*Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RGLOSPEE)*", el cual establece las disposiciones para la aplicación de la LOSPEE;

Que, el artículo 2 del RGLOSPEE, establece: "*Las normas del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía y son de obligatorio cumplimiento para el Ministerio del ramo, empresas eléctricas de generación, transmisión, distribución y comercialización, autogeneradores, consumidores o usuarios finales del servicio público de energía eléctrica y servicio alumbrado público general, grandes consumidores, las personas naturales o jurídicas relacionadas con el sector eléctrico; (…) Las disposiciones del presente Reglamento serán complementadas con la normativa emitida por el ministerio del ramo, las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico y la normativa que emita el Comité Nacional de Eficiencia Energética.*";

Que, el artículo 3 del RGLOSPEE define a la Calidad como: *"Grado con el que el servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general cumplen con los parámetros técnicos y comerciales inherentes al suministro de energía eléctrica y alumbrado público general, respectivamente, establecidos en la normativa vigente*";

Que, el artículo 4 del RGLOSPEE, en cuanto a las atribuciones del Ministerio del ramo establece: "*Además de las establecidas en la Ley, son atribuciones del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables: a) Establecer los instrumentos y normas que sean*

requeridas para la aplicación de sus atribuciones; b) Conformar Comités o las instancias que considere necesarias, para facilitar una adecuada coordinación y articulación entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la ARCONEL, el CENACE y las demás entidades y empresas que componen el sector eléctrico del país, en el ámbito de sus competencias…";

Que, el artículo 34 del RGLOSPEE establece que es obligación de la distribuidora "*Proveer el suministro de energía eléctrica al consumidor, observando principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, accesibilidad, continuidad, regularidad, calidad, confiabilidad, seguridad, igualdad, transparencia, eficiencia y eficacia;*";

Que, el artículo 63 del RGLOSPEE establece que la calidad del servicio de distribución considera los siguientes aspectos: "*1. Calidad del producto: nivel de voltaje, perturbaciones de la onda de voltaje; 2. Calidad del servicio técnico: frecuencia y duración de las interrupciones; y, 3. Calidad del servicio comercial: atención a solicitudes, tiempo de respuesta a solicitudes, reclamos de los consumidores y aspectos relacionados con la satisfacción al consumidor y el proceso de facturación. Los índices de calidad empleados para evaluar la calidad del servicio de distribución estarán definidos en la regulación correspondiente, los cuales, incluirán mecanismos de medición y evaluación de los índices, así como sus límites. Es responsabilidad de la distribuidora cumplir los índices de calidad del servicio eléctrico. ARCONEL realizará las actividades de seguimiento y control necesarias para evaluar el cumplimiento de los índices de calidad de las empresas distribuidoras.*";

Que, el artículo 64 del RGLOSPEE, relativo a los reclamos, establece que: "*Es obligación de la distribuidora atender solicitudes, consultas y reclamos de los usuarios, para lo cual le corresponde poner a disposición de los consumidores los medios necesarios, de forma que puedan ser receptados de forma continua, 24 horas al día, durante todo el año. El consumidor realizará su reclamo ante la distribuidora, en primera instancia. De no estar de acuerdo con la resolución de la empresa podrá recurrir ante la ARCONEL, quien resolverá en segunda instancia. El procedimiento para la atención de reclamos estará especificado en la regulación respectiva.*";

Que, el artículo 177 del RGLOSPEE, relativo a la imposición de sanciones, establece que: "*Corresponde a la ARCONEL sancionar a los participantes del sector eléctrico, cuando estos hayan cometido una o más de las infracciones señaladas en la LOSPEE. La Entidad Reguladora deberá realizar un análisis de la infracción, determinar las personas jurídicas o naturales infractoras, los casos a los que se aplica y, la sanción pecuniaria que corresponda. Para el efecto, la ARCONEL emitirá la regulación correspondiente, la cual deberá recoger las disposiciones de la Ley y este Reglamento.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la creación de las nuevas Agencias, entre ellas, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL);

Que, el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, señala como atribución del Directorio; "*(…) 9. Los demás previstos en la (…) Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, (…) y Ley Orgánica de Competitividad Energética, respectivamente en el ámbito de competencias respectivo a cada sector estratégico; así como, los Reglamentos de aplicación.*";

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 307, de 26 de junio de 2024, emitido por el Presidente de la República, en el artículo 1 dispuso: *"Declárese a la mejora regulatoria como Política Nacional, con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la trasferencia y seguridad jurídica del país."*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 307 antes citado, estableció que son fines de la mejora regulatoria los siguientes *"a) Garantizar una adecuada gestión regulatoria en todas las entidades de la Función Ejecutiva, b) Mejorar la calidad de las regulaciones para favorecer el clima de negocios e inversiones, promover la innovación e impulsar la economía popular y solidaria y el emprendimiento de pequeñas y medianas empresas, reduciendo la imposición de costos de cumplimiento, c) Fortalecer las capacidades institucionales para gestionar efectivamente los procesos de mejora regulatoria, d) Garantizar la seguridad jurídica, a través del mejoramiento del entorno regulatorio, fortaleciendo así la confianza de los ciudadanos frente a la gestión pública…"*;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-002/2024, de 04 de septiembre de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en ejercicio de sus atribuciones, adoptó de manera temporal el Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARCERNNR expedido mediante Resolución Nro. ARCERNNR-006/2021;

Que, el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: *"...El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio...";*

Que, el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibidem determina: *"…Todos los puntos del Orden del Día contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan…"*;

Que, el artículo 22 del Reglamento ibidem preceptúa: *"…El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.*

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.

Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones.";

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-016/2024, del 15 de noviembre del 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad expidió la Regulación Nro. ARCONEL 009/2024 denominada "*Calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica*";

Que, el Comité de Coordinación de la Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico, mediante el acta de resoluciones de la sesión Nro. COCDC-2025-04, de 4 de diciembre de 2025, establece en la RESOLUCIÓN No. COCDC-2025-04-03: "*Las EEDs que consideren necesario la actualización de la normativa de ARCONEL, Regulación ARCONEL Nro. 009/24, deberán emitir un sustento (informes técnicos, financieros y legales) para el análisis respectivo hasta el miércoles 10 de diciembre 2025*";

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-DTR-2025-0159-M de 29 de noviembre de 2025, el equipo de trabajo asignado a la reforma de la Regulación Nro. ARCONEL 009/2024 oficializó ante la Dirección Técnica de Regulación (DTR) el informe Nro. INF.DTR.2025.060 denominado "*Informe de mejora regulatoria para la reforma de la regulación Nro. ARCONEL 009/2024*";

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-DTR-2025-0160-M de 30 de noviembre de 2025, la Dirección Técnica de Regulación (DTR) puso en conocimiento de la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE), el informe Nro. INF.DTR.2025.060 denominado "*Informe de mejora regulatoria para la reforma de la regulación Nro. ARCONEL 009/2024*";

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0070-O de 10 de diciembre de 2025, la ARCONEL remitió, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la calificación de la matriz con la información que justifica la no elaboración del AIR (Análisis de Impacto Regulatorio) para el proyecto de reforma a la Regulación NRO. ARCONEL 009/2024. En respuesta, con oficio Nro. MPCEI-DGEC-2025-0190-O, de 12 de diciembre de 2025, el MPCEIP indica a esta Agencia lo siguiente: "*De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que el proyecto de Regulación Modificatoria a la Regulación "Calidad del servicio de distribución y*

comercialización de energía eléctrica", no generará nuevos costos de cumplimiento ni trámites adicionales para los ciudadanos o regulados, ya que se limita a dos reformas especificas: la primera orientada a garantizar la continuidad metodológica del indicador "Tiempo Promedio de Resolución de Reclamos" (TPR), y la segunda relacionada con el diferimiento de la aplicación del régimen de sanciones. En este contexto, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada.";

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-DTR-2025-0172-M, de 26 de diciembre de 2025, la Dirección Técnica de Regulación (DTR) puso en conocimiento de la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE), el Informe Nro. INF.DTR.2025.072 denominado "*Informe de factibilidad: proyecto para la reforma de la Regulación Nro. ARCONEL 009/2024*" y, adicionalmente, solicitó la disposición para continuar con las siguientes etapas del proceso regulatorio. En función de esta solicitud, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica indicó: *"… Favor continuar con los trámites correspondientes.*";

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0393-ME de 29 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva dispuso a la Dirección Técnica de Regulación "*se exceptúe la ejecución de los procesos de difusión interna y externa para el proyecto de reforma del artículo 19 y disposición transitoria primera de la Regulación No. ARCONEL-009/2024 y su codificación denominada "Calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica", a fin de cumplir de manera oportuna con la expedición de la norma referida.*";

Que, mediante oficio Nro. MAE-VEER-2025-0539-OF de 26 de diciembre de 2025, el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE) solicitó a la Agencia Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) lo siguiente: "*Con los antecedentes y el análisis expuesto y en ejercicio de las atribuciones regulatorias y de control que le corresponden, ARCONEL deberá poner en conocimiento del Directorio una propuesta de mejora normativa que refleje la necesidad de ajustar la fecha de inicio del régimen de infracciones y sanciones previsto para el incumplimiento de la Regulación Nro. ARCONEL 009/2024.*";

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-DTR-2025-0173-M de 29 de diciembre de 2025, la Dirección Técnica de Regulación (DTR) presentó el informe de factibilidad, informe de sustento, proyecto de regulación codificada y proyecto de resolución a la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE), con la finalidad de obtener la autorización para continuar con el proceso regulatorio. En función de esta solicitud, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica indicó: *"… continuar con los trámites correspondientes de acuerdo con la normativa vigente"*.;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0313-M, de 29 de diciembre de 2025, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica solicitó a la Coordinación de Asesoría Jurídica emitir el informe jurídico correspondiente al proyecto de reforma al artículo 19 y disposición transitoria primera de la Regulación Nro. ARCONEL-009/24 y su Codificación, denominado "*Calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica*"*;*

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0350-ME, de 29 de diciembre de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica, emitió al Coordinador Nacional de Regulación Eléctrica, el informe legal favorable, a fin de que el Directorio de la Agencia, conozca y expida la propuesta de reformas a la Regulación Nro. ARCONEL 009/2024 "*Calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica*", y su codificación;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0313-M, de 29 de diciembre de 2025, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, presentó a la Dirección Ejecutiva el proyecto de reforma a la Regulación Nro. ARCONEL 009/2024 "*Calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica*", y su codificación, junto con la documentación de soporte; todo esto con la finalidad de que el proyecto sea presentado ante el Directorio Institucional para su conocimiento y resolución de aprobación;

Que, con oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1237-OF, de 29 de diciembre de 2025, el Director Ejecutivo Encargado, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad realizó la convocatoria a "Reunión Previa de Trabajo" a Directorio Institucional para el 30 de diciembre de 2025 con la finalidad de abordar temas concernientes al próximo Directorio, entre ellos el "…**PUNTO TRES.-** Proyecto de reforma a la Regulación Nro. ARCONEL 009/2024 "*Calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica", y su Codificación"*, en la cual, la Administración de la ARCONEL solventó las observaciones realizadas por los señores miembros de la Mesa Técnica de Directorio, conforme el Acta Nro. 017;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1246-OF, de 30 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva, en calidad de Secretaría del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, puso en consideración del Viceministro de Electricidad y Energía Renovable en su calidad de delegado permanente como Presidente del Directorio, el siguiente Orden del Día: "…**PUNTO TRES. -** Aprobar la reforma a la Regulación Nro. ARCONEL-009-24.", a ser tratado en la próxima sesión de Directorio Institucional;

Que, con Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0542-OF de 30 de diciembre de 2025, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable en su calidad de delegado permanente como Presidente del Directorio "*…autorizó el Orden del Día propuesto para ser tratado en la próxima sesión del Directorio Institucional de ARCONEL*";

Que, con oficio Nro. MAE-VEER-2025-0543-OF de 31 de diciembre de 2025, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable en su calidad de delegado permanente como Presidente del Directorio declaró la urgencia para Sesión Extraordinaria del Directorio de ARCONEL y solicitó: "…al Secretario del Directorio que, en atención a la presente declaratoria de urgencia, proceda con la convocatoria pertinente, de acuerdo con la normativa vigente."; y,

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1247-OF de 31 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva, en calidad de Secretaría del Directorio de la Agencia de Regulación y

Control de Electricidad, ARCONEL, convocó a los Señores Miembros del Directorio, a la Sesión de Directorio Extraordinaria, a desarrollarse el 31 de diciembre de 2025, desde las 12h00 hasta las 17h00, a fin de tratar el siguiente orden del día: "…PUNTO TRES. - Aprobar la reforma a la Regulación Nro. ARCONEL-009-24.".

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir el texto del artículo 19. TIEMPO PROMEDIO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS, por el siguiente texto:

"19.1 Índice

Evalúa el tiempo promedio en el cual la distribuidora resolvió los reclamos recibidos de cada tipo, según se define en la regulación de reclamos, conforme el siguiente índice:

$$TPR = \frac{1}{Rct}\sum_{i} Tr_i \qquad (16)$$

Donde:

TPR = *Tiempo promedio de resolución de reclamos.*

Tr_i = *Tiempo, en días, en el cual se resolvió el reclamo* i.

Rct = *Número de reclamos recibidos en el mes* n *y mes* $n-1$, *cuando corresponda*

La evaluación del TPR se realizará de manera desagregada según el tipo de reclamo, en conformidad con la regulación de atención de reclamos, es decir, se evaluará por separado los reclamos técnicos, comerciales y aquellos relacionados con daño a equipos.

Aquellos reclamos recibidos en el mes n cuya resolución concluya en el mes n+1, considerando los términos máximos establecidos en la regulación de atención a reclamos, no serán considerados para el cálculo del TPR del mes n; sin embargo, deberán ser considerados para el cálculo del índice en el mes n+1.

19.2 Límite

Los valores límite máximos del TPR, según el tipo de reclamo, son:

Tipo de Reclamo del SPEE	*Límite máximo en días*	
	Urbano	*Rural*
Técnicos	*1*[(1)]	*2*[(1)]
Comerciales	*6*[(2)]	*7*[(2)]
Daños a Equipos	*30*[(2)]	*30*[(2)]

[1] *Tiempo contabilizado en días calendario.*

[2] *Tiempo contabilizado en días laborales.*

Artículo 2.- Sustituir la disposición transitoria primera. – Aplicación del Régimen de Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de la Calidad del Servicio, por el siguiente texto:

"La aplicación del régimen de infracciones y sanciones por incumplimientos de la calidad del servicio será a partir de 1 de enero de 2027. Para los índices mensuales se lo realizará con base en los resultados del cálculo de los índices e indicadores de la calidad del mes de diciembre de 2026. Mientras que, para los índices e indicadores anuales se los hará sobre la base de la información registrada entre enero y diciembre de 2026. Para ambos casos, la ARCONEL evaluará los resultados y deberá, de ser el caso, aplicar el procedimiento sancionatorio, de conformidad a la regulación establecida para el efecto."

Artículo 3.- Expedir la codificación de la Regulación Nro. ARCONEL 009/2024 denominada "Calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica", misma que se adjunta como documento anexo al Acta y a la presente Resolución, sobre la base de la recomendación efectuada por el Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1247-OF, de 31 de diciembre de 2025.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento temporal para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, acogido mediante Resolución de Directorio Nro. ARCONEL-002/2024, de 04 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo Encargado, en su calidad de Secretario del referido Cuerpo Colegiado, es responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad:

4.1. Notificar la presente Resolución, así como el o los anexos correspondientes, al Ministerio de Ambiente y Energía; y, a los sujetos inmersos en el ámbito de aplicación de la regulación.

4.2. Establecer las directrices y efectuar la ejecución, seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de la presente Resolución y de la codificación de la Regulación Nro. ARCONEL 009/2024 denominada "*Calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica".*

4.3. Reportar, en el informe de gestión institucional del año 2025, las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA
Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Heriberto Javier Medina Abarca
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE
DELEGADO DE LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Firmado electrónicamente por:
AUGUSTO FABRICIO PORRAS ORTIZ
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Secretaría Nacional
de Gestión de Riesgos

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-005-2026

MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establecen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución pública; y, que, para un efectivo, eficiente y económico control interno, las actividades institucionales se organizarán en administrativas o de apoyo, financieras, operativas y ambientales;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 74 de la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "*Las máximas autoridades de las entidades del sector público, así como los representantes legales de las entidades de derecho privado sometidas a esta Ley, podrán delegar la celebración de los contratos a los servidores de la entidad o dependencia a su cargo. Los representantes de entidades de derecho privado delegarán sus funciones conforme las normas aplicables que se rigen para el efecto".*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 488, de 30 de enero de 2024, se publicó la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres; señala: "*Art. 23.- Rectoría de la política de gestión integral del riesgo de desastres y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.- La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no*

podrá asumir la rectoría en una materia distinta. (…) Disposición General Primera, se dispone que la actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual deberá adaptar todas sus normativas institucionales";

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa se orientará, entre otros, por el principio de desconcentración;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, establece como principio de jerarquía, que los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece como principio de desconcentración, que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, establece como principio de descentralización, que los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo define que: "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley".*

Que, *el* artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)".*

Que, *el* artículo 70 del Código Orgánico Administrativo expresa que: "*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional".*

Que, *el* artículo 71 del Código Orgánico Administrativo indica que: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda".*

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, determina que la desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio;

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la*

referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (…)"

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que en el manual de procesos y procedimientos que emitirán las entidades públicas, se establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos (…);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2428, de 06 de marzo de 2002, se expidió el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cuyo artículo 17 establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 40 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que, el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública, *"Es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte del ente rector de la planificación, que permitirá realizar transacciones en medios digitales. Las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa. Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema." (…) Las entidades que reciban recursos del Presupuesto General del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. Para tal efecto esta información deberá ser validada por la máxima autoridad de la institución, o su delegado a través de los procedimientos que establezca para el efecto el ente rector de la planificación nacional. Dichas entidades enviarán información a los entes rectores de planificación y finanzas públicas respectivamente cuando estos la requieran (…)"*

Que, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se implementó la estructura orgánico funcional de la entonces Secretaría de Gestión de Riesgos, actual Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en la que se contemplan procesos desconcentrados que permiten gestionar a la institución a nivel zonal, participar en el diseño de políticas, metodologías y herramientas en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana y; seguimiento y evaluación. En este sentido, para la operatividad y ejecución de estos procesos se crearon las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos, mismas que tienen como misión: "*Coordinar, planificar, dirigir y controlar en la zona, las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad de las personas frente a eventos adversos y fortalecer capacidades encaminadas a la prevención, mitigación, preparación y respuesta ante emergencias y desastres; con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos*";

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. SENPLADES-MEF-MDT-001-2019, de 24 de junio de 2019, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio del Trabajo, expidieron las Directrices para la Reorganización de la Presencia Institucional en Territorio y la Reestructura orgánica de la Administración Pública Central, en cuyo artículo 4, respecto de la presencia territorial, dispone la eliminación de duplicidades en procesos adjetivos y que se mantendrán únicamente unidades desconcentradas zonales y/o distritales, de acuerdo con el detalle contemplado en el precitado Acuerdo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 20 de junio de 2022, se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, disposiciones de aplicación obligatoria para el sector público, incluidas las empresas públicas, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, se dispuso la transformación del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos;

Que, la Norma de Control Interno No. 200-05, emitida por la Contraloría General del Estado, señala: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, mediante Resolución Nro. SNGR-110-2025, emitida el 26 de marzo de 2025, la máxima autoridad de la época emitió las delegaciones y autorizaciones para la administración del talento humano; la ejecución de procesos administrativos, contractuales, financieros y de planificación y gestión estratégica institucional; y, para actuaciones jurídicas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223, el 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, con el propósito de mejorar la gestión pública institucional de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, de conformidad a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, es necesario dejar sin efecto la Resolución Nro. SNGR-110-2025, emitida el 26 de marzo de 2025;

En ejercicio de sus facultades legales y atribución constitucional, prevista en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

EMITIR DELEGACIONES Y AUTORIZACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO; LA EJECUCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES, FINANCIEROS Y DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL; Y, PARA ACTUACIONES JURÍDICAS EN LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.

Artículo 1.- Objeto. - Delegar el ejercicio de determinadas competencias, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos, en su calidad de autoridad nominadora, autorizador del gasto, autorizador del pago y representante legal, a favor de las autoridades jerárquicamente inferiores, exclusivamente

respecto de los procesos, unidades y competencias que se encuentren bajo su ámbito orgánico o funcional, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, sin que la delegación implique cesación de la titularidad de la competencia ni reasignación orgánica de procesos.

Artículo 2.- Ámbito. - La aplicación de esta Resolución se hará a todos los procedimientos delegados y consecuentemente desconcentrados; en el ámbito administrativo, de talento humano, financiero, planificación y gestión estratégica y jurídica, de carácter funcional y territorial. Entiéndase de carácter funcional la delegación de competencias, atribuciones y responsabilidades del/a Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos. Así también se entenderá que la delegación de competencias opera en el carácter territorial cuando las competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades se delegan del/a Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos, a los jerárquicos inferiores descritos en la presente Resolución.

CAPÍTULO I

DE LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 3.- A el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. - Se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Aprobar los planes operativos anuales y sus reformas, en el ámbito de la gestión de talento humano, referentes a evaluación del desempeño, formación y capacitación, salud ocupacional y demás planes técnicos necesarios para el adecuado desempeño del personal de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en concordancia con la planificación institucional vigente;

b) Los planes serán elaborados por la Dirección de Administración de Recursos Humanos en la matriz y por las Coordinaciones Zonales en el territorio, dentro del ámbito de sus competencias;

c) Autorizar el inicio de los procesos para la selección de personal de carrera administrativa, mediante concurso público de méritos y oposición en la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; y, actuar como administrador del concurso, encargado de dirigir, controlar, coordinar y disponer dentro de concurso de méritos y oposición;

d) Conformar e integrar los tribunales de méritos y oposición para los concursos públicos de méritos y oposición de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

e) Autorizar el gasto de horas suplementarias y extraordinarias de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo y demás normas internas relacionadas, a los servidores y trabajadores de la matriz de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, previa solicitud del jefe inmediato, siempre que se encuentre debidamente justificada, planificada y financiada;

f) Autorizar el gasto de personal en todas las modalidades de contratación; y, disponer el registro por los montos totales de roles y los diferentes tipos de nóminas mensuales, así como los beneficios sociales ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del personal de la matriz de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, previo informe de la Dirección de Administración de Recursos Humanos;

g) Suscribir los convenios específicos de pasantías y prácticas pre profesionales en matriz, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, así como en las demás normas aplicables;

h) Autorizar y suscribir contrataciones bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público y en las que sean procedentes para la contratación de trabajadores/as y/o servidores/as en el sector público, con sus respectivas adendas, según las necesidades de las diferentes unidades de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, previo informe de la Dirección de Administración de Recursos Humanos. Se exceptúa al personal de Nivel Jerárquico Superior;

i) Imponer las sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y pecuniaria administrativa a los servidores que laboran en la matriz de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, luego de otorgar el legítimo derecho a la defensa y debido proceso, con excepción de los Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales y Coordinadores/as Zonales, previo informe de la Dirección de Administración de Recursos Humanos;

j) Solicitar a la autoridad competente del Ministerio del Trabajo, la tramitación de los sumarios administrativos y vistos buenos que se inicien en contra de las/los servidores/as y trabajadores/as de la matriz de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, por negligencia en el cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y/o por incurrir, ya sea por acción u omisión, en las prohibiciones contempladas en el artículo 24 ibídem; así como en el artículo 172 y demás disposiciones del Código del Trabajo y contrato colectivo;

k) Conformar y presidir el Comité de Reclamos de Evaluación de Desempeño del personal que labora en la matriz de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la normativa interna vigente, con la finalidad de conocer, sustanciar y resolver los reclamos presentados, garantizando el derecho a la defensa, el debido proceso y la motivación de las resoluciones;

l) Conformar y presidir el Comité Asesor cuando se active el protocolo institucional de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo, de conformidad con la normativa vigente emitida por el Ministerio del Trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público y la normativa interna aplicable, garantizando la confidencialidad, el debido proceso, el enfoque de derechos y la protección integral de las personas involucradas;

m) Suscribir los respectivos convenios de devengación establecidos en el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, con el personal de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, para lo cual, se cumplirán con los requisitos, condiciones y formalidades establecidos para este tipo de instrumentos;

n) Autorizar y suscribir las acciones de Personal y memorandos relacionados con: movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, vacaciones, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, permisos, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la matriz, y de los Coordinadores Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación;

o) Autorizar, gestionar y suscribir los actos que se requieran en el ámbito administrativo, relacionados con procesos de terminación de los contratos suscritos al amparo del Código de Trabajo, conforme las disposiciones del Capítulo IX "De la terminación del contrato de trabajo", Capitulo X "Del desahucio y del despido"; y, las relativas al trámite de visto bueno contemplado en dicho cuerpo legal y contrato colectivo, respecto a los trabajadores que prestan sus servicios en la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

p) Suscribir los contratos, convenios, adendas, contratos modificatorios y cualquier otro instrumento concerniente a los procesos de devengación de becarios y ex becarios o aquellos relacionados con la prestación de los servicios de estos últimos, en la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

q) Autorizar jornadas especiales de trabajo para el personal de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo; y,

r) Comparecer a la suscripción de las actas de finiquito que conforme las disposiciones del Código de Trabajo y demás regulaciones laborales aplicables, deban celebrarse entre la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y los ex trabajadores que prestaron sus servicios en Matriz, preservando el debido proceso; y,

s) Autorizar y suscribir contratos colectivos y/o actas transaccionales con los representantes de los trabajadores.

Artículo 4.- A el/la Director/a de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. - Se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Suscribir los avisos de entrada y salida; y, demás novedades al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del personal de la matriz de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

b) Actuar en calidad de representante ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y velar por el cumplimiento de todas las obligaciones patronales;

c) Revisar, validar y enviar al Ministerio de Economía y Finanzas, las reformas web de tipo centralizadas y desconcentradas en el sistema SPRYN, de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normas aplicables en matriz;

d) Gestionar el inicio y coordinación del proceso de evaluación de desempeño del personal de la matriz y de las Coordinaciones Zonales de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y la normativa emitida por el Ministerio del Trabajo; y,

e) Realizar consultas y requerimientos a diferentes instituciones del sector público relativas a la administración del talento humano de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 5.- A el/la Subsecretario/a General, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. - Se delegan en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Autorizar el gasto para los contratos de servicios profesionales y técnicos, con personas naturales nacionales o extranjeras, suscritos conforme la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, que hayan sido requeridos por la unidad a su cargo; y

b) Autorizar los formularios "Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales" e "Informe de servicios institucionales"; y, los informes de cumplimiento de las licencias de servicios institucionales, reembolsos por gastos efectuados en los casos que amerite, de los funcionarios y servidores dentro del ámbito de sus competencias; y, que se encuentren dentro de su respectiva estructura orgánica.

Para el caso de las Unidades Operativas que orgánicamente dependan de la máxima autoridad, el/la Subsecretario/a General deberá dar cumplimiento a lo señalado en los literales a) y b) del presente artículo.

Artículo 6.- A las/los Coordinadores/as Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. - En el ámbito de su jurisdicción territorial, se delegan las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Autorizar y suscribir las acciones de personal y memorandos relacionados con: movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, vacaciones, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, permisos, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones en la Coordinación Zonal de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación; observando además para el efecto, los procedimientos y políticas emitidas por la Coordinación General Administrativa Financiera;

b) Autorizar el gasto de horas suplementarias y extraordinarias de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo y demás normas internas relacionadas, a los servidores y trabajadores de las respectivas Coordinaciones Zonales, previa solicitud del jefe inmediato, siempre que se encuentre debidamente justificada, planificada y financiada;

c) Aprobar el plan anual de vacaciones, de salud ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Coordinación Zonal a su cargo, cumpliendo con los lineamientos establecidos por el ente rector de la materia, manteniendo informada a la Dirección de Administración de Recursos Humanos en la matriz;

d) Imponer las sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y pecuniaria administrativa, a los servidores que laboran en la Coordinación Zonal a su cargo, cumpliendo el debido proceso, previo informe de la Dirección Zonal o Responsable de la Gestión de Talento Humano en la Coordinación Zonal;

e) Comparecer a la suscripción de las actas de finiquito que conforme las disposiciones del Código de Trabajo y demás regulaciones laborales aplicables, deban celebrarse entre la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y los ex trabajadores que prestaron sus servicios en la Coordinación Zonal a su cargo, preservando el debido proceso;

f) Autorizar el gasto de personal en todas las modalidades de contratación; y, disponer el registro por los montos totales de roles y los diferentes tipos de nóminas mensuales, así como los beneficios sociales ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del personal de la respectiva Coordinación Zonal;

g) Suscribir los convenios específicos de pasantías y prácticas pre profesionales en la coordinación zonal, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, así como en las demás normas aplicables;

h) Conformar y presidir el Comité Asesor en los casos de activación del protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo;

i) Suscribir los avisos de entrada y salida y demás novedades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del personal de la Coordinación bajo su cargo;

j) Actuar en calidad de representante ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y velar por el cumplimiento de todas las obligaciones patronales;

k) Autorizar, gestionar y suscribir los actos que se requieran en el ámbito administrativo, relacionados con procesos de terminación de los contratos suscritos al amparo del Código de Trabajo, conforme las disposiciones del Capítulo IX "De la terminación del contrato de trabajo", Capitulo X "Del desahucio y del despido"; y, las relativas al trámite de visto bueno contemplado en dicho cuerpo legal y contrato colectivo, respecto a los trabajadores de la Coordinación Zonal a su cargo;

l) Autorizar y suscribir contrataciones bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público y en las que sean procedentes para la contratación de trabajadores/as y/o servidores/as en el sector público y sus respectivas adendas, según las necesidades de las diferentes unidades de las Coordinaciones Zonales;

m) Solicitar a la autoridad competente del Ministerio del Trabajo, la tramitación de los sumarios administrativos y vistos buenos que se inicien en contra de los servidores/as y trabajadores/as de las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, a su cargo; por negligencia en el cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y/o por incurrir, ya sea por acción u omisión, en las prohibiciones contempladas en el artículo 24 ibídem; así como en el artículo 172 y demás normas del Código del Trabajo y contrato colectivo;

n) Autorizar los formularios "Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales" e "Informe de servicios institucionales" y los informes de cumplimiento de las licencias de servicios institucionales, reembolsos por gastos efectuados en los casos que amerite; de los funcionarios y servidores, dentro del ámbito de sus competencias; y que se encuentren dentro de su respectiva estructura orgánica;

o) Conformar y presidir el Comité de Reclamos de Evaluación de Desempeño del personal en la Coordinación Zonal de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, a su cargo; y,

p) Suscribir, monitorear, delegar administradores y finiquitar los instrumentos legales entre la Coordinación Zonal e instituciones públicas y privadas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial y que su despliegue de acciones corresponda al ámbito local y provincial, previa revisión y aval de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y autorización de la máxima autoridad.

CAPÍTULO II

DE LAS DELEGACIONES EN LAS FASES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 7.- A el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y a los/las Coordinadores/as Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. - Se delegan las siguientes atribuciones relacionadas a la fase preparatoria de todo proceso de contratación pública:

a) Aprobar y disponer la publicación del Plan Anual de Contratación Pública (PAC) que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requiera la entidad en el año fiscal, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa emitida por el SERCOP;

b) Reformar el Plan Anual de Contratación (PAC), observando lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

c) Suscribir comunicaciones y atender requerimientos del ente rector de la contratación pública, respecto de los procesos de contratación a su cargo, con el apoyo de las áreas

correspondientes de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 8.- A el/la Director/a Administrativo/a y a el/la Director/a Zonal de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. – En el ámbito de su jurisdicción, se delega la siguiente atribución relacionada a la fase preparatoria de todo proceso de contratación pública:

a) Certificar que el objeto de contratación consta en el Plan Anual de Contratación (PAC) del año fiscal en curso, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 9.- A el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.- En relación con los Procedimientos de Contratación sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sean estos Procedimientos Dinámicos, Procedimientos de Régimen Común excepto Ínfima Cuantía, Procedimientos de Régimen Especial y Procedimientos Especiales para la ejecución de obras, adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que requiera la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos del correspondiente ejercicio económico, se delegan según corresponda, en las Fases Preparatoria, Precontractual, Contractual o de ejecución del contrato y de evaluación, las siguientes atribuciones:

a) Iniciar y gestionar los procedimientos precontractuales de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

b) Cancelar o declarar desiertos los procedimientos precontractuales;

c) Adjudicar los contratos de ejecución de obras, adquisición o arriendo de bienes, y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

d) Suscribir las órdenes de compras emitidas desde el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en virtud de las compras realizadas a través de catálogo electrónico;

e) Suscribir las resoluciones de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, solicitar la inclusión del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido en el registro de incumplimientos en el portal de compras públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública con la resolución respectiva;

f) Autorizar y suscribir órdenes de compra, servicio u obra, contratos principales, modificatorios y complementarios; órdenes de cambio por diferencia de cantidades de obra, órdenes de trabajo; y, las pólizas de seguro de bienes y caución con su respectiva extensión;

g) Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales en relación a las prórrogas y suspensiones que afecten al plazo total del contrato, previo informe motivado por el administrador del contrato / orden de compra, servicio u obra conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

h) Designar según corresponda, a los miembros que conformarán la Comisión Técnica o al/a servidor/a que será el/a responsable de llevar a cabo las etapas de la fase precontractual de los procedimientos de contratación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

i) Designar a los responsables de la administración de los contratos y órdenes de compra, servicio u obra, quienes serán funcionarios de áreas afines al objeto de contratación.

j) Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y

concluir los procedimientos de terminación de los contratos en los casos aplicables, acorde con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, previo el informe del administrador del contrato / orden de compra, servicio u obra; y la declaratoria de contratista incumplido de los contratos respecto de los cuales hubiere resuelto su adjudicación;

k) Suscribir las garantías, acorde con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entregadas por los Contratistas;

l) Suscribir las resoluciones de terminación de los contratos y las solicitudes de ejecución de las garantías correspondientes ante las compañías aseguradoras;

m) Autorizar el gasto e inicio de los procesos de contratación pública conforme el proceso delegado, siempre que la unidad requirente haya verificado que el objeto de la contratación se encuentra previsto en el Plan Operativo Anual y en el Plan Anual de Contrataciones y, cuente con la documentación habilitante respectiva, conforme las disposiciones de la normativa vigente en materia de contratación pública; en caso de que el objeto no se encuentre en el Plan Anual de Contrataciones se actuará y aplicará conforme a la normativa vigente en materia de contratación pública;

n) Representar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos ante las compañías aseguradoras, para la realización de notificación de terminaciones de los contratos; y, las acciones pertinentes y necesarias para la ejecución de las garantías correspondientes; y,

o) Suscribir comunicaciones, oficios y atender requerimientos del ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador, y de los que planteen los proveedores, respecto de los procesos de contratación a su cargo; previo informe motivado de la Comisión Técnica o del servidor responsable de llevar a cabo las etapas de la fase precontractual de los procedimientos de contratación, según corresponda.

Artículo 10.- A los/las Coordinadores Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.- En relación con los Procedimientos de Contratación realizados en su jurisdicción sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sean estos Procedimientos Dinámicos, Procedimientos de Régimen Común, Procedimientos de Régimen Especial y Procedimientos Especiales, para la ejecución de obras, adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que requieran las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, para lo cual se delegan según corresponda, en las Fases Preparatoria, Precontractual, Contractual o de ejecución del contrato y de evaluación, las siguientes atribuciones:

a) Iniciar y gestionar los procedimientos precontractuales de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

b) Cancelar o declarar desiertos los procedimientos precontractuales, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

c) Adjudicar los contratos de ejecución de obras, adquisición o arriendo de bienes, y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

d) Suscribir las órdenes de compras emitidas desde el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en virtud de las compras realizadas a través de catálogo electrónico;

e) Suscribir las resoluciones de declaratoria de adjudicatario fallido; o contratista incumplido, según corresponda; y, solicitar la inclusión del proveedor declarado como adjudicatario

fallido o contratista incumplido en el registro de incumplimientos el portal de compras públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública con la resolución respectiva;

f) Autorizar y suscribir órdenes de compra, servicio u obra, contratos principales, modificatorios y complementarios, órdenes de cambio por diferencia de cantidades de obra, órdenes de trabajo; y, las pólizas de seguro de bienes y caución con su respectiva extensión;

g) Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales en relación a las prórrogas y suspensiones que afecten al plazo total del contrato, debidamente motivadas por el administrador del contrato / orden de compra servicio u obra conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

h) Designar según corresponda, a los miembros que conformarán la Comisión Técnica o al/a servidor/a que será el/a responsable de llevar a cabo las etapas de la fase precontractual de los procedimientos de contratación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

i) Designar a los responsables de la administración de los contratos y órdenes de compra, servicio u obra, quienes serán funcionarios del área afín al objeto de contratación y pertenecientes a la unidad requirente;

j) Designar a los integrantes de la Comisión encargada de la recepción de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría;

k) Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procedimientos de terminación de los contratos en los casos aplicables acorde con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, previo el informe del administrador del contrato / orden de compra, servicio u obra; y la declaratoria de contratista incumplido de los contratos respecto de los cuales hubiere resuelto su adjudicación;

l) Suscribir las pólizas de seguro por buen uso de anticipo y/o de fiel cumplimiento de contrato, entregadas por los Contratistas;

m) Suscribir las resoluciones de terminación de los contratos y las solicitudes de ejecución de las garantías correspondientes ante las compañías aseguradoras;

n) Autorizar el gasto e inicio de los procesos de contratación pública conforme el proceso delegado, siempre que la unidad requirente haya verificado que el objeto de la contratación se encuentra previsto en el Plan Operativo Anual y en el Plan Anual de Contrataciones y, cuente con la documentación habilitante respectiva, conforme las disposiciones de la normativa vigente en materia de contratación pública; en caso de que el objeto no se encuentre en el Plan Anual de Contrataciones se actuará y aplicará conforme a la normativa vigente en materia de contratación pública

o) Representar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos ante las compañías aseguradoras, para la realización de notificación de terminaciones de los contratos; y, las acciones pertinentes y necesarias para la ejecución de las garantías correspondientes; y,

p) Suscribir comunicaciones, oficios y atender requerimientos del ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador, y de los que planteen los proveedores, respecto de los procesos de contratación a su cargo; previo informe motivado de la Comisión Técnica o del servidor responsable de llevar a cabo las etapas de la fase precontractual de los procedimientos de contratación, según corresponda.

Artículo 11.- A el/la Directora/a Administrativo/a de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. - En relación con los procedimientos de contratación de ínfima cuantía que requiera la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, se delegan las siguientes atribuciones:

a) Autorizar el inicio del proceso de contratación por ínfima cuantía;

b) Seleccionar al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero de conformidad al artículo 269 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;

c) Suscribir el acto administrativo de notificación al proveedor seleccionado;

d) Suscribir la orden de compra, servicio incluido consultoría, y obra emitida con el proveedor seleccionado, dando inicio a su ejecución; en cumplimiento a lo establecido en los art. 269 al 273 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) Autorizar el gasto para las contrataciones por ínfima cuantía, previo el informe del administrador de la orden de compra, servicio u obra;

f) Designar a los responsables de la administración de las órdenes de compra, servicio u obra quienes serán funcionarios que ostenten los cargos de Analistas de la unidad requirente;

g) Autorizar y suscribir los actos en instrumentos legales en relación a las prórrogas y suspensiones que afecten el plazo total de la orden de compra, previo informe motivado por el administrador de la orden de compra, servicio u obra, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

h) Suscribir las resoluciones de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, solicitar la inclusión del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido en el registro de incumplimientos en el portal de compras públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública con la resolución respectiva;

i) Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procedimientos de terminación de las órdenes de compra en los casos aplicables, previo el informe del administrador de la orden de compra, servicio u obra acorde con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

j) Suscribir las resoluciones de terminación de las órdenes de compra y las solicitudes de ejecución de las garantías correspondientes ante las compañías aseguradoras; y,

k) Suscribir comunicaciones y atender requerimientos del ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador y de los que planteen los proveedores, respecto de los procesos de contratación de ínfima cuantía.

CAPÍTULO III

DE LOS BIENES Y OTROS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.- A el/la Subsecretario/a General de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. - Se delegan las siguientes atribuciones:

a) Suscribir previa autorización de la máxima autoridad acuerdos o convenios de cooperación técnica, transferencia de recursos, memorandos de entendimiento, notas reversales con entidades y organismos extranjeros, de conformidad a lo dispuesto en la normativa constitucional y legal vigente; previo al cumplimiento de requisitos internos que se hayan emitido para el efecto.

Artículo 13.- A el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. - Se delegan las siguientes atribuciones:

b) Ejercer la Representación Legal de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en las gestiones Administrativas y Financieras inherentes a la administración pública, ante los organismos estatales, internacionales, personas naturales y jurídicas públicas y privadas. A excepción de lo establecido en la letra b) del artículo 4 de esta resolución.

c) Dirigir la administración, utilización, ingresos, egresos y baja de los bienes, así como la actualización de los inventarios de matriz, para lo cual podrá autorizar y suscribir actos e instrumentos legales, según la normativa vigente;

d) Autorizar el inicio de la constatación física de los bienes e inventarios de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

e) Autorizar y suscribir actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir préstamos, comodatos y traslados de bienes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

f) Autorizar la reposición de bienes nuevos de similares o superiores características, sustentado en los respectivos informes técnicos y demás documentos administrativos y/o judiciales o el pago al valor actual de mercado, en el caso de bienes siniestrados;

g) Autorizar el reembolso de pasajes aéreos de los servidores de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en casos excepcionales, debidamente justificados.

Artículo 14.- A el/la Director/a Administrativo/a de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. - Se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Autorizar las órdenes de movilización dentro de la jornada laboral y, los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos oficiales institucionales asignados que pudieren requerirse exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales y/o de emergencia, de lunes a viernes, fuera del horario laboral, fines de semana o días feriados, y conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto por la Contraloría General del Estado;

b) Autorizar por excepción la conducción de vehículos oficiales hasta 1.75 toneladas de carga útil por servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que tengan licencia Tipo B (no profesional), de conformidad a la normativa vigente; y,

c) Suscribir documentos inherentes a trámites externos que se deban ejecutar con entidades públicas y privadas, relacionadas con matriculación, revisión técnica, cambio de propietario y otros relativos a la administración del parque automotor de la matriz de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; y,

d) Autorizar los gastos por concepto de prestación de servicios de tracto sucesivo de agua potable, luz eléctrica, telefonía fija, alícuotas de mantenimiento, así como también de tasas e impuestos, del edificio o local donde funcione la matriz de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 15.- A el/la Director/a Zonal de las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. - En el ámbito de su jurisdicción territorial, se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Autorizar las órdenes de movilización dentro de la jornada laboral y, los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos oficiales institucionales asignados que pudieren requerirse exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales y/o de emergencia, de lunes a viernes, fuera del horario laboral y durante los fines de semana o días feriados; conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto por la Contraloría General del Estado; y,

b) Suscribir documentos inherentes a trámites externos que se deban ejecutar con entidades públicas y privadas, relacionadas con matriculación, revisión técnica, cambio de propietario y otros relativos a la administración del parque automotor de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Artículo 16.- A el/la Subsecretario/a General, Subsecretarios/as Técnicos/as, Coordinadores/as Generales, Coordinadores/as Zonales y Director/a de Comunicación Social de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. - Se delega lo siguiente:

a) Autorizar las solicitudes para el cumplimiento de los servicios institucionales, así como la legalización de los documentos relacionados a este procedimiento en virtud de la disponibilidad de recursos para pasajes aéreos, terrestres y viáticos contemplados en el Plan Operativo Anual (POA).

- Para el caso del/a Subsecretario/a General, Coordinadores/as Generales, Director/a de Comunicación Social y Asesores serán autorizados por la Coordinadora General Administrativa Financiera.

- En todo caso se deberá considerar la siguiente estructura:

Funcionario solicitante	Autoridad que aprueba
▪ Subsecretario/a General ▪ Coordinadores/as Generales (CGPGE, CGAF o CGAJ) ▪ Director/a de Comunicación Social ▪ Asesores	Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a
▪ Subsecretarios/as Técnicos/as (SPREA, SRR o SGIAR) ▪ Coordinadores/as Zonales de Gestión de Riesgos ▪ Directores/as y analistas de áreas que reportan directamente al/a Subsecretario/a General de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (DMEVA o DEIRR) ▪ Analistas que reportan directamente a el/la Subsecretario/a General de Gestión de Riesgos	Subsecretario/a General de Gestión de Riesgos
▪ Directores/as y analistas de áreas que dependen de una Subsecretaría Técnica (unidades sustantivas)	Subsecretarios/as Técnicos/as (SPREA, SRR o SGIAR)
▪ Directores/as y analistas de áreas que dependen de una Coordinación General (unidades adjetivas)	Coordinadores/as Generales (CGPGE, CGAF y CGAJ)

▪ Directores/as Zonales y analistas de las unidades sustantivas y adjetivas, desconcentradas	Coordinadores/as Zonales de Gestión de Riesgos
▪ Analistas de Comunicación Social	Director/a de Comunicación Social

Art. 17.- A el/la Subsecretario/a General, Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y Coordinadores/as Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. - Se delega de manera excepcional, previa motivación técnica del área requirente y criterio jurídico emitido por el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

a) Autorizar y suscribir convenios de pago para cumplir con las obligaciones adquiridas de acuerdo a la jurisdicción bajo su cargo; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades y sanciones que tuvieren lugar por parte de la unidad u organismo de control competente, para lo cual se considerará la siguiente estructura:

Funcionario solicitante	Autoridad superior que aprueba
▪ Subsecretario/a General de Gestión de Riesgos ▪ Coordinadores/as Generales (CGPGE, CGAF o CGAJ) ▪ Directores/as y analistas de áreas que reportan directamente a el/a Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos (DIRCOM, CGAF, CGAJ, DEI)	Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a
▪ Directores/as y analistas de áreas que reportan directamente a el/la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica	Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica
▪ Subsecretarios/as Técnicos/as (SPREA, SRR o SGIAR) ▪ Directores/as y analistas de áreas que dependen de una Subsecretaría Técnica (SPREA, SRR, SGIAR) ▪ Directores/as y analistas de áreas que reportan directamente al/a Subsecretario/a General de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (DEIRR y DMEVA)	Subsecretario/a General de Gestión de Riesgos
▪ Director/a y analistas de las áreas que dependen de la Coordinación Zonal de Gestión de Riesgos.	Coordinador/a Zonal de Gestión de Riesgos

Artículo 18.- A los/las Coordinadores/as Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. - En el ámbito de su jurisdicción territorial, se delega y se autoriza el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Dirigir la administración, utilización, ingresos, egresos y baja de los bienes, así como la actualización de los inventarios de sus respectivas jurisdicciones territoriales, para lo cual podrá autorizar y suscribir actos e instrumentos legales, según la normativa vigente;

b) Autorizar y suscribir actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir préstamos, comodatos y traslados de bienes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

c) Autorizar la reposición de bienes nuevos de similares o superiores características, sustentado en los respectivos informes técnicos y demás documentos administrativos y/o

judiciales o el pago al valor actual de mercado, en el caso de bienes siniestrados;

d) Suscribir los formularios y demás documentación correspondiente a la gestión de administración de usuarios de claves de las herramientas financieras administradas por el ente rector de las finanzas públicas;

e) Autorizar por excepción la conducción de vehículos oficiales hasta 1.75 toneladas de carga útil por servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que tengan licencia Tipo B (no profesional), de conformidad a la normativa vigente; y,

f) Autorizar los gastos que correspondan por la prestación de servicios de tracto sucesivo de agua potable, luz eléctrica, telefonía fija, alícuotas de mantenimiento del edificio, bodegas o locales donde funcione la Coordinación Zonal a su cargo.

CAPÍTULO IV

DE LAS DELEGACIONES FINANCIERAS

Artículo 19.- A el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. **-** Se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Autorizar la apertura y reposición de gastos de caja chica y fondos rotativos en matriz de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, de conformidad con los límites, montos, restricciones y demás disposiciones relativas a su uso, manejo y liquidación establecidas en la normativa pertinente;

b) Designar custodios y administradores de fondos de caja chica y fondos rotativos en matriz de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

c) Suscribir los formularios y demás documentación correspondiente a la gestión de administración de usuarios de claves en la aplicación informática dispuesta por el ente rector de las Finanzas Públicas; y,

d) Suscribir las notificaciones a las personas naturales, jurídicas y/o consorcios o cualquier tipo de asociación, de los valores-acreencias que mantengan con Planta Central de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 20.- A el/la Director/a Financiero/a de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. - Se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Suscribir en representación de la máxima autoridad, los formularios de Declaración de Gastos Personales y Comprobantes de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia de los servidores que laboran en la matriz de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

b) Suscribir documentos electrónicos tributarios relativos a la matriz de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

c) Autorizar los pagos que corresponden a la matriz de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

d) Aprobar en el Sistema de Finanzas Públicas, las modificaciones presupuestarias, con base a la Resolución de Modificación Presupuestaria, siempre que no correspondan a grupos de

gastos restringidos por el ente rector de las finanzas públicas;

e) Comparecer y/o suscribir todo trámite y/o requerimiento ante el Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, Ministerio de Economía y Finanzas, BANECUADOR B.P. y otras entidades afines a la gestión financiera; y,

f) Realizar la consolidación y aprobación de aval de contratos en la herramienta informática dispuesta por el ente rector de las Finanzas Públicas, en el módulo "AVAL", excepto de aquellos grupos de gastos controlados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 21.- A el/la Tesorero/a o quien haga sus veces en la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. **–** Se delega el ejercicio de la siguiente atribución:

a) Suscribir en representación de la máxima autoridad los comprobantes de retenciones en la fuente del impuesto a la renta e IVA por compras de bienes y servicios en la herramienta financiera Esigef, en la matriz de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 22.- A el/la Jefe/a de Presupuesto o quien haga sus veces en la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. – Se delega el ejercicio de la siguiente atribución:

a) Realizar la solicitud y registro de aval de contratos en la herramienta informática que para el efecto disponga el ente rector de las Finanzas Públicas, en el módulo "AVAL".

Artículo 23.- A el/la Coordinador/a Zonal de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. **-** En el ámbito de su jurisdicción territorial, se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias mediante la legalización del documento denominado Resolución de Modificaciones Presupuestarias, en cumplimiento de los lineamientos y directrices que emita el ente rector de las Finanzas Públicas durante cada ejercicio fiscal y demás legislación conexa;

b) Autorizar la apertura y reposición de los gastos de caja chica y fondos rotativos, de conformidad con los límites, montos, restricciones y demás disposiciones relativas a su uso, manejo y liquidación establecidas en la normativa pertinente;

c) Designar custodios y administradores de fondos de caja chica y fondos rotativos; y,

d) Suscribir las notificaciones a las personas naturales, jurídicas y/o consorcios o cualquier tipo de asociación, de los valores-acreencias que mantengan con la Coordinación Zonal de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 24.- A los/las Directores/as Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. - En el ámbito de su jurisdicción territorial, se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Autorizar los pagos correspondientes a la Coordinación Zonal de su jurisdicción;

b) Comparecer y/o suscribir todo trámite y/o requerimiento ante el Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, Ministerio de Economía y Finanzas, BANECUADOR B.P. y otras entidades afines a la gestión financiera;

c) Suscribir documentos electrónicos tributarios de la Coordinación Zonal de su jurisdicción;

d) Suscribir en representación de su respectiva Coordinación Zonal, los formularios de Declaración de Gastos Personales y Comprobantes de Retenciones en la Fuente del

Impuesto a la Renta por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia de los servidores que laboran en su jurisdicción; y,

e) Suscribir en representación de la máxima autoridad los comprobantes de retenciones en la fuente del impuesto a la renta e IVA por compras de bienes y servicios en la herramienta financiera Esigef, en la coordinación zonal de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS ASUNTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 25.- A el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. - Se autoriza en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Aprobar las modificaciones al Plan Operativo Anual (POA) y reformas presupuestarias en matriz y en Coordinaciones Zonales cuando exista afectación al techo presupuestario asignado, mediante la legalización de una resolución administrativa;

b) Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Inversión (PAI) y reformas presupuestarias de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, mediante la legalización de una resolución administrativa;

c) Suscribir documentos relacionados con la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, Simplificación de Trámites, Gestión del Cambio de Cultura Organizativa y Tecnologías de la Información y Comunicación;

d) Aprobar y suscribir reformas de los instrumentos y políticas de planificación y gestión de calidad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

e) Administrar y validar el ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública a través de los procedimientos que establezca para el efecto el ente rector de la planificación nacional; y,

f) Coordinar con las áreas institucionales responsables de dar contestación a las recomendaciones de los exámenes especiales y acciones de control de la Contraloría General del Estado, los informes de avance y respuesta a las imputaciones interpuestas por el referido ente de control.

Artículo 26.- A los/las Coordinadores/as Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. - En el ámbito de su jurisdicción territorial, se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Aprobar las modificaciones al Plan Operativo Anual (POA) de la Coordinación Zonal de su jurisdicción, aprobado por la máxima autoridad, conforme las directrices emitidas por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica en matriz "cuando no exista afectación al techo presupuestario de la Coordinación Zonal".

CAPÍTULO VI

DE LAS DELEGACIONES RELACIONADAS CON ACTOS JURÍDICOS VINCULADOS CON EL PATROCINIO DE LOS INTERESES INSTITUCIONALES

Artículo 27.- A los/las Coordinadores/as Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. - En el ámbito de su jurisdicción territorial, se delega el ejercicio de las

siguientes atribuciones:

a) Comparecer e intervenir en todas las causas judiciales y extrajudiciales en las que sea parte la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, ya sea como actor, demandado o tercerista, que se sustancien en el ámbito de su jurisdicción; y solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la designación de un abogado institucional para que realice la gestión, asesoría y/o patrocinio judicial; en caso de ser necesario.

Artículo 28.- A el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. – Se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Comparecer e intervenir en todas las causas judiciales y extrajudiciales en las que sea parte la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, ya sea como actor, demandado o tercerista, que se sustancien en el ámbito de su competencia; y solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la designación de un abogado institucional para que realice la gestión, asesoría y/o patrocinio judicial.

CAPÍTULO VII

DE LAS DELEGACIONES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 29.- Al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. - Se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Aprobar los proyectos de estatutos de organizaciones sociales en Gestión de Riesgos, así como sus reformas y derogatorias;

b) Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales en Gestión de Riesgos;

c) Registrar la inclusión o exclusión de miembros y el registro de directivas de organizaciones sociales en Gestiones de Riesgos;

d) Ejecutar el control de funcionamiento de las organizaciones sociales en Gestión de Riesgos, de conformidad a la normativa interna vigente de la materia;

e) Aprobar la disolución y liquidación de organizaciones sociales en Gestiones de Riesgos previo análisis de los resultados del control de funcionamiento; y,

f) Atender, aprobar y suscribir documentos inherentes a los procesos administrativos, que sean requeridos o estén relacionados con el ente rector de las organizaciones sociales y con las instituciones que tengan bajo su control a organizaciones sociales, previo informe técnico de las áreas pertinentes de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la ejecución de la presente resolución de delegación, las autoridades a las que mediante este instrumento se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán observar las siguientes disposiciones:

a) Velar que sus actos o hechos se realicen con estricta observancia de la Constitución de la Republica y las normas del ordenamiento jurídico vigente en la República del Ecuador, así como apegados a lo establecido en la Política Nacional de Integridad Pública 2030 y su normativa técnica;

b) Serán responsables por los actos, procesos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y demás hechos cumplidos referentes a los procesos materia de la presente Resolución; y

c) Serán responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de su calidad de ordenadores de gasto y autorizadores de pago según corresponda, quedando sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

SEGUNDA.- El/la Director/a Administrativo/a, el/la directora/a Financiero/a; y, los/las Directores/as Zonales, en matriz y en las Coordinaciones Zonales respectivamente, serán responsables del manejo de la administración y ejecución de los procesos de contratación pública en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y procesos financieros, de acuerdo con su ámbito de acción, para lo cual el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y los/las Coordinadores/as Zonales respectivamente, designarán a la/las persona/s autorizada/as y responsable/s para utilizar las herramientas del portal institucional y actualizar la información en el mismo cuando corresponda; así como las plataformas de gobierno eSIGEF y eSBYE o su equivalente.

TERCERA. - Para el proceso de administración de bienes, el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a en matriz y los/las Coordinadores/as Zonales en territorio, designarán a los respectivos guardalmacenes o quienes hagan sus veces, de acuerdo a la estructura organizativa y disponibilidad presupuestaria, conforme la normativa legal vigente.

CUARTA. - El/la Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos podrá solicitar en cualquier momento un informe de seguimiento y evaluación sobre el ejercicio de las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

QUINTA. - Publíquese el contenido de la presente Resolución de Delegación en el Registro Oficial y en la página web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización del presente instrumento jurídico, a todas las áreas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

SEGUNDA. - En la normativa legal vigente donde se haga referencia, a el/la "Director/a de Apoyo en Territorio" entiéndase como "Director/a Zonal", conforme a las atribuciones y competencias determinadas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

TERCERA. – Encárguese a los/as Responsables de las Unidades, que han sido delegados/as en la presente Resolución, la implementación de este instrumento, mediante capacitaciones, comunicados internos, memorandos; y, la actualización de procedimientos, instructivos y demás instrumentos que se encuentren vigentes tratando de velar por el conocimiento absoluto y buen uso de lo descrito, a nivel central y desconcentrado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese en forma expresa la Resolución Nro. SNGR-110-2025, emitida el 26 de marzo de 2025, así como todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a

este instrumento.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cantón Samborondón, 13 de enero de 2026.

Difúndase, cúmplase y publíquese. -

Firmado electrónicamente por:
CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
Validar únicamente con FirmaEC

MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Elaborado por	Mgs. Dario Clavijo Coordinador General de Asesoría Jurídica	Firmado electrónicamente por: DARIO VIDAL CLAVIJO PONCE Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Mgs. Raúl Guaña Asesor	Firmado electrónicamente por: JUAN RAUL GUAÑA PILATAXI Validar únicamente con FirmaEC
	Mgs. Patricia Hernández Coordinadora General Administrativa Financiera	Firmado electrónicamente por: GINA PATRICIA HERNANDEZ BRITO Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.